CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-216-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMACOTA Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL VALLE DE SAN JOSE S. A. E. S.P

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER**
NIT	**890.208.807-0**
ASOCIADO	**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL VALLE DE SAN JOSE S. A. E. S.P**
NIT	**900.378.564-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**NELSON FERNANDO ARIAS MEDINA**
IDENTIFICACIÓN	**91.073.922**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMACOTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL VALLE DE SAN JOSÉ SAESP PARA LA CONTINUIDAD DEL DESARROLLO DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO**
VALOR	**CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($52.000.000). Los cuales CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) serán aportados por el Municipio en dinero y DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) aportados por la EMPRESA en especie.**
PLAZO	**TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos **HEYBER LEONARDO BELTRÁN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.076.538 expedida en San Gil Santander, en su calidad de Alcalde Municipal electo para el periodo 2024-2027, tal y como consta en la credencial de la Comisión escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado civil de fecha 31 de octubre de 2023, cargo del cual tomo posesión ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota Santander el 19 de diciembre del 2023, y con facultades conferidas por el Concejo Municipal a través de Acuerdo Municipal. 019 del 7 de noviembre del 2025, actuando en nombre y representación del Municipio de Simacota - Santander, identificado con Nit. 890.208.807-0, quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO** o **CONTRATANTE** y por otra parte y por otra parte, el señor **NELSON FERNANDO ARIAS MEDINA,** identificado con la cedula de ciudadanía **91.073.922**, en calidad de representante legal de **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL VALLE DE SAN JOSE S. A. E. S.P**, identificada con NIT 900.378.564-1 quien declara no encontrarse incurso en ningún tipo de inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011; hemos acordado celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas **CONSIDERACIONES***: 1.)* Que dentro de la categoría de entidades estatales a las cuales se les aplica las normas sobre el régimen contractual del Estado, se encuentra LA EMPRESA, sociedad anónima constituida como empresa de servicios públicos de carácter oficial del orden municipal, como lo certifican los estatutos y el certificado de existencia y representación legal anexos al presente documento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1.993, 1o. Se denominan entidades estatales: "a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles". 2.) Son convenios interadministrativos los acuerdos de voluntades celebrados por entidades públicas o de régimen público, los cuales tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes, y buscan primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya

sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica. 3.) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 4.) Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiaridad. 5.) Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6 de la Ley 489 de 1.998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 6.) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1.998 dispone lo siguiente: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 7.) Que de conformidad con el artículo 2", numeral 4", literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se establece la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...). 8.) Que el artículo 14 de la ley 489 de 1998 en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional a favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales. 9.) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se establece el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional establece la modalidad de selección para contratación entre entidades estatales es la contratación directa (…). 10.) La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL VALLE DE SAN JOSE S. A. E. S.P** posee naturaleza jurídica de entidad oficial descentralizada, con participación superior al 50% por ciento de capital público como se refleja en los estatutos de conformación, debidamente constituida con el registro mercantil y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. 11.) Que en el presente caso estamos frente a dos entidades estatales como lo define la Ley 80 de 1993 en su artículo 2, a saber: por un lado una entidad territorial – EL MUNICIPIO – y por la otra parte una entidad de carácter estatal con participación mayoritaria del estado –LA EMPRESA - , las cuales tienen dentro de sus componentes legales, Constitucionales y Estatutarias, respectivamente, la posibilidad de estructurar, desarrollar, supervisar y ejecutar proyectos como se refleja en el su objeto social. 12.) Que la EMPRESA cuenta con la capacidad técnica, jurídica y administrativa requerida para garantizar la eficaz ejecución del proyecto a que se alude al convenio y a destinar los recursos eficazmente para el cumplimiento del cometido contractual. 13.) Que la EMPRESA está facultado para celebrar todos los tipos de contratos, convenios y demás actos jurídicos requeridos para el cumplimiento de su objeto. 14.) Que la modalidad de selección a través del Convenio Interadministrativo es un proceso contractual que no solo cumple con el principio de transparencia, en la medida que se presenta la unión de esfuerzos, experiencias objeto común para el cumplimiento de los objetivos estatales de las dos entidades públicas, respetando la misión y el objeto de cada una sino que adicionalmente constituye un claro ejemplo de aplicación del principio de economía para el cumplimiento oportuno y eficiente de los fines de la contratación estatal. 15.) Que el convenio pretende el correcto cumplimiento de los objetivos trazados en el plan de desarrollo del municipio de Simacota, razón de ser, para buscar un aliado estratégico que coopere en el desarrollo de actividades tendientes a desarrollar y coadyuvar en cumplimiento al Plan de Desarrollo del Municipio de Simacota. 16.) Que las entidades estatales deben buscar la racionalización de los recursos y para ello celebran el convenio interadministrativo. 17.) Con la celebración de un convenio interadministrativo, el Municipio de Simacota, busca aunar esfuerzos con una entidad estatal que cuente, no solo con el objeto, sino también con planta operativa del personal que cubran las actividades de planificación, seguimiento y control a la ejecución y gerencia del proyecto, constituyéndolo en un aliado que brinda las fortalezas necesarias para el Municipio de Simacota, para la eficiente eficacia y economía que estable la constitución política en artículo 209, para ejecución de los proyectos del Plan de Desarrollo Municipal. Es de resaltar que, a través de la celebración de este convenio interadministrativo, las partes intervinientes no tienen la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino de colaboración armónica entre las entidades en el desarrollo de una actividad cuyo beneficiario final es la comunidad del municipio y su ecosistema, logrando así, avanzar en el cumplimiento de los fines estatales que les competen

.

a las dos entidades celebrantes. 18.) Que el objeto social del **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL VALLE DE SAN JOSE S. A. E. S.P**, es "la prestación y/o operación y/o distribución y/o generación y/o comercialización en todo el territorio nacional incluyendo el municipio del Valle de San José, de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, tratamiento y aprovechamiento de basuras, energía eléctrica, gas y sus actividades complementarias o conexas (…)", y en desarrollo del mismo podrá "(…) N). Firmar contratos y convenios de toda clase, con entidades territoriales, públicas y privadas para realizar obras e inversiones en los sectores de agua potable y saneamiento básico (…) P). Determinar y desarrollar las políticas, planes y programas de servicios de acueducto y alcantarillado y saneamiento básico" . En virtud de lo anterior, podrá realizar entre otras, las siguientes actividades, las cuales se enmarcan dentro del objeto a desarrollar en el presente estudio, tal como se especifica en el objeto social de la **LA EMPRESA**. 19.) Que, en desarrollo de lo anterior, LA EMPRESA puede celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para ejecutar o realizar Interventorías y/o supervisiones, auditorias, estructuración de proyectos, inspecciones, y servicios de asistencia técnica integral en asuntos relacionados con el objeto social de LA EMPRESA. 20). Que, de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**: **AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMACOTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL VALLE DE SAN JOSÉ SAESP PARA LA CONTINUIDAD DEL DESARROLLO DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO. Hacen parte** integral del presente contrato, el estudio previo y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del convenio. **ALCANCE DEL OBJETO:** En cumplimiento del objeto la EMPRESA se compromete a desarrollar los tramites administrativos correspondiente al convenio suscito con el Ministerio de Vivienda y Territorio para **LOS ESTUDIOS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DE SIMACOTA SANTANDER** este proyecto está diseñado para generar un impacto positivo en la calidad de vida de los habitantes, fomentar el desarrollo local y garantizar la sostenibilidad. **CLAUSULA SEGUNDA- VALOR:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 52.000.000)** Incluidos todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos, tributos, tasas, erogaciones del orden nacional, departamental y municipal, deducciones y retenciones que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. De acuerdo con la siguiente distribución de aportes: El aporte del **MUNICIPIO** corresponde **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000)**, aportados en dinero, destinados al pago de los gastos administrativos y gestiones de fiducia necesarios para el desarrollo del convenio**, APORTE POR PARTE DE LA EMPRESA** El aporte de la EMPRESA corresponde **DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000)**, equivalente al 3,85% del valor total del convenio, representados en especie en gastos administrativos y constitución de fiducia. **CLAUSULA TERCERA. ENTREGA DE LOS APORTES.-** El Municipio entregará los aportes a la EMPRESA en un 100% una vez se suscriba el acta de inicio y se entregue por parte de la EMPRESA el cronograma de las diferentes actividades que se van a desarrollar frente al alcance del convenio, estas apropiación presupuestal se ajustan al programa de caja P.A.C. **Nota 1: Para el pago LA EMPRESA deberá** acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **Nota 2: LA EMPRESA** deberá presentar la factura electrónica o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente clausula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al MUNICIPIO del pago de intereses moratorios. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO** El plazo para la ejecución del objeto contractual será de **TRES (3) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, después de haberse surtido la constitución de las garantías si las hubiere expedición de registro presupuestal y demás documentos para el perfeccionamiento de la legalización del Convenio Interadministrativo

y su tiempo de ejecución. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** los desembolsos que hubiese en el presente convenio se harán con cargo al presupuesto de gastos correspondiente a la vigencia fiscal 2026 según certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 26-00911 del 11 de septiembre de 2026 expedido por la secretaria de Hacienda. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**. Son obligaciones de la EMPRESA en desarrollo del presente convenio: a) Presentar una cuenta en la cual se depositarán los recursos que constituyen el valor del presente convenio. b) Destinar rigurosamente los dineros aportados por el municipio al cumplimiento de los términos y objeto convenidos. c) Designar un funcionario que actúe como coordinador del Convenio y asignarle funciones dentro de las cuales se encuentra la de presentar los informes correspondientes al municipio sobre el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar debidamente soportados. d). Suscribir la liquidación del Convenio. e) Acatar las instrucciones del Supervisor del municipio. f) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el alcance del objeto del convenio, en los términos y condiciones pactadas y lo señalado en la propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas. Por ningún motivo suspender o abandonara el cumplimiento del convenio sin previa justificación aceptada por el Municipio. g) Responder ante terceros de los datos que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. h) Rendir cuentas al municipio, sobre la inversión de los dineros aportados. i) Cumplir en debida forma y a cabalidad el presente Convenio. j) Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para el municipio, cuando este lo requiera. k) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 den 2002, y la ley 828 de 2003, La EMPRESA debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente convenio, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes. l) Las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Son obligaciones del municipio en desarrollo del presente Convenio: **1.)** Girar el valor de este Convenio de conformidad con lo establecido para el presente Convenio; **2.)** Ejercer la asesoría necesaria para la ejecución del Convenio.**3)** cumplir con cada una de las actividades señaladas en el presupuesto oficial, que correspondan a aquellas que debe realizar el municipio. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** El Municipio de Simacota ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos y servicios a través del Supervisor que se designe para tal efecto. El supervisor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, según las funciones propias asignadas por la entidad, y podrán en cualquier momento, exigir a LA EMPRESA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo. LA EMPRESA debe acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor. No obstante, si no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al jefe de la oficina gestora, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responder solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Municipio de Simacota. Si rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, este le notificara por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las comisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, el supervisor comunicara dicha situación al Supervisor y tomará las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud de LA EMPRESA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, el servicio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en las mismas formas que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral

3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA. -** De conformidad con el Inciso Quinto del Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatorio la exigencia de constitución de garantías en la celebración de convenios interadministrativos. Sin embargo, el MUNICIPIO DE SIMACOTA del departamento de Santander por tratarse de un convenio que gestionará ejecución a través de contratistas se exigirán garantías que amparen a la entidad estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL.** El presente convenio interadministrativo, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes, en cuanto a la competencia Jurisdiccional se encuentra sujeto a lo previsto en el artículo 75 de la misma ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato. 3. Por el agotamiento de los recursos. 4. Por el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes intervinientes en el presente contrato buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLAÚSULA COMPROMISORIA:** En caso de que por ninguno de los mecanismos de solución de conflictos establecidos se resuelvan las controversias que surjan durante el desarrollo de este contrato, las partes acuerdan someter las diferencias al Tribunal de Arbitramento que opera en la Cámara de Comercio de Bucaramanga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO** Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato, sin autorización previa y expresa de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, en desarrollo del presente convenio tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto del MUNICIPIO, como de sus afiliados, o de terceros vinculados a la entidad en razón de su actividad. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el MUNICIPIO y LA EMPRESA y el personal que ésta emplee para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, el Municipio únicamente se obliga a pagar a LA EMPRESA las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de LA EMPRESA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás de ley, al personal que emplee para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Por ser de tracto sucesivo el presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** LA EMPRESA declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración de este contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato previa autorización escrita al cliente y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos; b) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD: LA EMPRESA** mantendrá indemne al MUNICIPIO por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** LAS PARTES autorizan el tratamiento de los datos personales de

sus trabajadores, sus clientes, contratista y/o proveedores y declaran que conocen las políticas de tratamiento de datos personales, el aviso de privacidad y las finalidades para las cuales recaudan información personal; por consiguiente, garantizan que las bases de datos que se faciliten entre sí: (i) Se han conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación que regula el tema particularmente, la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y Decreto 886 de 2014 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencia C-1011/08 y C-748/11 y; (ii) Que, de ser el caso, se comprometen a facilitar los documentos o soportes de las autorizaciones otorgadas por los titulares de dicha información. El contratista debe garantizar que el Municipio tenga acceso a la información personal de los trabajadores y/o contratistas que esta designe para la ejecución de las obligaciones contractuales adquiridas con el Municipio, la cual será utilizada para los fines establecidos en la política de tratamiento de datos personales del Municipio. Igualmente, el contratista debe instruir y capacitar al personal antes mencionado sobre las obligaciones que en materia de datos personales le asisten como encargado de acuerdo a lo previsto en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento si hubiera lugar. 3. La acreditación de que EL ASOCIADO se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Simacota - Santander y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS Y DIVISIBILIDAD:** Las cláusulas de este contrato no podrán ser interpretadas de una forma que implique violación a ninguna norma legal. Si alguna disposición de este convenio es declarada nula, ineficaz o inválida o en contravención con las leyes o regulaciones aplicables, dicha declaración no afectará a las demás estipulaciones, por lo que las disposiciones restantes en ninguna forma perderán su validez y exigibilidad. Las partes acuerdan renegociar de buena fe cualquier término invalidado y estarán obligadas a cumplir la disposición sustituta mutuamente acordada. Para constancia se firma en Simacota – Santander y se entiende suscrito con la firma de las partes en la plataforma electrónica del SECOP II.

MUNICIPIO DE SIMACOTA, **LA EMPRESA**

HEYBER LEONARDO BELTRAN
Alcalde Municipal

NELSON FERNANDO ARIAS MEDINA
Representante legal

Proyectó: Andrés Fernando Robles Rodríguez	**Cargo: Abogado Externo Contratación**	**Firma:**
Revisó: Gilberto Moreno Ardila	**Cargo: Asesor Jurídico Externo**	**Firma:**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del señor Alcalde		